



# Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DEL COLEGIO DE GRADUADOS EN CIENCIAS ECONOMICAS

Registro de Propiedad Intelectual N° 631.176

---

Año LV

Abril a Junio de 1967

Serie IV, N° 28

---

## SUMARIO

PÁG.

Ajustes de estados contables en períodos de inflación

*La Dirección* 93

### COLABORACIONES

Las fluctuaciones del poder adquisitivo de la moneda y los estados contables

*Horacio López Santiso* 97

La Sociedad Anónima y la situación inflacionaria

*Pedro P. Megna* 101

### DOCUMENTOS

Informe de la Comisión Especial proponiendo normas de ajuste a los estados contables en períodos de inflación

117

### EJEMPLIFICACIONES

Ajuste para tener en cuenta la pérdida del poder adquisitivo de la moneda

*William Leslie Chapman* 139

Ajuste de los estados contables de una empresa al 31 de diciembre de 1966

*Horacio López Santiso* 156

Dirección y Administración

Viamonte 1592 (2° Piso)

Buenos Aires

B. 61334

B. 4132

**Informe de la Comisión Especial proponiendo  
normas de ajuste a los estados contables  
en períodos de inflación**

I - ANTECEDENTES

*VII Conferencia Interamericana de Contabilidad*

1. La VII Conferencia Interamericana de Contabilidad, celebrada en Mar del Plata en noviembre de 1965, recomendó, a través de la Comisión Relatora sobre "Fluctuaciones en el Poder Adquisitivo de la Moneda", que:

- 1) "Cuando mediaran variaciones significativas en el poder adquisitivo de la moneda, los estados contables deben reflejar el efecto de dichas variaciones.
- 2) "Los ajustes necesarios se harán para que los rubros de los estados contables se expresen básicamente en términos de una moneda de igual poder adquisitivo.
- 3) "Los ajustes se efectuarán mediante el empleo de índices que representen razonablemente las variaciones experimentadas en el poder adquisitivo de la moneda, debiendo expresarse en los estados contables el criterio adoptado.
- 4) "Hasta tanto las condiciones imperantes permitan que los estados ajustados puedan revestir carácter único en virtud de su aceptación general, ellos serán presentados como información complementaria de los estados preparados según las prácticas contables tradicionales.
- 5) "Las entidades públicas y privadas deben contemplar los efectos sociales y económicos que producen las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda. En especial,

el Estado deberá establecer la carga tributaria en función de los resultados y capitales ajustados.

- 6) "El coordinador para el tema «Fluctuaciones en el Poder Adquisitivo de la Moneda», por medio de la Secretaría Permanente de la Conferencia, examinará la aplicación de la presente recomendación en cada país durante el próximo interregno y promoverá una encuesta entre todas las entidades patrocinadoras para fijar normas sobre los métodos de ajuste. Como resultado, presentará a la próxima Conferencia Interamericana un informe y una propuesta que tienda a generalizar y uniformar tales métodos".

### *Constitución de la Comisión*

2. A fin de cambiar ideas sobre la posibilidad de llevar a la práctica la recomendación transcrita en el párrafo 1, el 14 de diciembre de 1965 la Bolsa de Comercio de Buenos Aires invitó a una reunión a la que asistieron representantes de esa Bolsa, del Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Buenos Aires, de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires (Ex Instituto de Investigaciones Administrativas y Contables) y de la Inspección General de Justicia. En dicha reunión se resolvió constituir una comisión, integrada por dos miembros designados por cada una de las entidades mencionadas, para elaborar un informe sobre el tema, del que deberían surgir las normas de ajuste de estados contables.

También se estableció que las conclusiones de la Comisión no comprometerían a las instituciones representadas en ellas.

### 3. La Comisión quedó constituida así:

por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires:

Cont. Abraham I. Gerest y Dr. Alfredo Lisdero;

por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas:

Cont. Homero Braessas y Dr. Vicente Caride;

por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas:

Dr. Pedro Chapouille y Cont. Alberto T. López;

por la Facultad de Ciencias Económicas (Ex Instituto de Investigaciones Administrativas y Contables):

Cont. Alejandro Geli y Dr. Horacio López Santiso;

por la Inspección General de Justicia:

Cont. Julio Barthalot y Cont. Venancio Pérez.

Actuaron en carácter de secretarios técnicos el Señor José Jorge Fernández, Gerente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y el Cont. Santiago C. Lazzati, docente auxiliar de la Facultad de Ciencias Económicas.

Colaboraron, especialmente invitados, el Dr. William Leslie Chapman y los contadores Angel Gurruchaga, Arturo Lisdero y Mario E. Vázquez.

### *Labor de la Comisión*

4. En este informe la Comisión sólo ha considerado el caso de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, fenómeno producido en nuestro país en las últimas décadas. Por lo tanto, las conclusiones son válidas para el proceso inflacionario, no habiéndose encarado el caso de deflación por no considerársele incluido en la tarea confiada a la Comisión.

5. La tarea de la Comisión se desarrolló en las siguientes etapas:

- a) análisis de los conceptos generales que orientan el ajuste de los estados contables, a fin de que reflejen el efecto de las variaciones en el poder adquisitivo de la moneda;
- b) estudio de las normas de ajuste aplicables;
- c) ajuste de estados contables de algunas empresas, a fin de reflejar los efectos de la inflación, conforme a las normas estudiadas para evaluar su aplicación;
- d) preparación del informe que se somete a las entidades mandantes. Los integrantes de la Comisión han llegado a las conclusiones expresadas en este informe unificando criterios y en algunas circunstancias renunciando a ciertas interpretaciones de carácter técnico sobre aspectos que pudieran haber dado lugar a dictámenes en disidencia.

## II. CONCEPTOS GENERALES

### *La inflación y la práctica contable actual*

6. No se le encomendó a esta Comisión el estudio de las causas de la inflación que afecta a nuestro país desde hace más de veinte años, ni la búsqueda de los medios necesarios para eliminarla. El propósito fijado fue hallar la forma de expresar en

los estados contables los efectos del proceso inflacionario, pues hasta el presente éstos no se han tenido en cuenta en los criterios de contabilidad tradicionalmente aplicados.

7. En general, las normas que han gobernado la práctica contable actual han partido del supuesto arbitrario de que existe estabilidad monetaria, prescindiendo de considerar los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. De tal modo, activos y pasivos, e ingresos y gastos, se han registrado y expuesto en los estados contables a sus valores originales o "históricos", ajustados conforme a criterios de realización admitidos, amortización, previsión, etc., pero sin contemplar los efectos del proceso inflacionario.

8. En consecuencia, los estados contables han expresado acontecimientos, situaciones y valores en moneda de muy diverso poder adquisitivo, admitiéndose la moneda como un denominador común que se suponía constante, sin serlo en la realidad.

9. Este temperamento ha afectado gravemente la validez de la información expuesta en los estados contables. El patrimonio queda expresado en moneda de distinto poder adquisitivo y no se consideran las ganancias o pérdidas que resultan de mantener en moneda de curso legal ciertos activos y pasivos, como ser disponibilidades, créditos y deudas. Además, en dichos estados contables no ajustados se relacionan ingresos y gastos también expresados en moneda de distinto poder adquisitivo, por lo que el resultado neto es una expresión heterogénea desprovista de toda la significación que debe tener.

10. Como consecuencia de lo expresado en el párrafo 9, las ganancias no ajustadas llegan a distribuirse al fisco, accionistas, directores, etc., lo que en general puede causar serios perjuicios a la economía de la empresa.

*Circunstancias económico-financieras que hacen aconsejable el ajuste de estados contables*

11. Las empresas se decapitalizan cuando por vía de dividendos, remuneraciones u otros cargos se distribuyen ganancias no ajustadas sin tener en cuenta los efectos de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, especialmente cuando dichos efectos hubieran reducido de modo significativo el monto de las ganancias o las hubieran transformado en pérdidas.

12. Además, quienes se ven precisados a actuar considerando los datos contenidos en los estados contables reciben una informa-

ción deformada ya que en dichos documentos no se registra el efecto de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. Los datos contenidos en los estados contables de un período determinado, por tanto, no son comparables a causa de esa omisión, y lo mismo ocurre entre estados contables de una misma empresa correspondientes a diversos períodos, o entre estados contables de distintas empresas.

13. Cuando los estados se hayan ajustado teniendo en cuenta la pérdida de poder adquisitivo de la moneda los diversos sectores de la comunidad podrán tomar decisiones mejor fundadas. Así, por ejemplo, las entidades bancarias tendrán una mejor perspectiva de la situación patrimonial y financiera de las empresas, y éstas podrán presentar una situación más realista y fijar una adecuada política de ingresos.

#### *La inflación y la incidencia impositiva sobre las ganancias*

14. Cuando la legislación impositiva prescinde del efecto que tiene la pérdida de poder adquisitivo de la moneda en la determinación de las ganancias, los importes que se detraen a las empresas a título de impuesto sobre aquéllas pueden llegar a ser, en realidad, porciones de capital de que se las despoja a guisa de impuesto sobre la renta. La actitud fiscal, pues, puede transformarse en factor de descapitalización de las empresas como consecuencia de una defectuosa identificación de lo que es ganancia.

15. Es bien conocido que uno de los principios básicos del impuesto a las ganancias o rentas consiste en admitir que de los ingresos se deduzcan todas las erogaciones o cargos necesarios para obtener y mantener la ganancia, conservando intacta la fuente productora de ésta. Es obvio que si en un proceso persistentemente inflacionario no se deducen de los ingresos, no sólo los costos incurridos, sino también los efectos de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, el gravamen puede llegar a reducir la fuente productora de ingresos.

16. La forma de lograr la aplicación racional del principio básico mencionado es reconocer, a los fines fiscales, el ajuste de los estados contables a moneda estable, como punto de partida para la determinación de la ganancia imponible. Por otra parte, este reconocimiento es necesario también por razones de equidad entre los componentes del sector empresario, pues la incidencia de la inflación se produce de modo diverso entre ellos, según sea

la composición de su patrimonio y la antigüedad de sus gestiones económicas o comerciales.

### *Principio básico del ajuste de los estados contables*

17. Los ajustes que se proponen en este informe tienden a cumplir el objetivo fundamental señalado en el punto 2 del párrafo 1, o sea que todos los rubros de los estados contables estén expresados en término de moneda de un mismo poder adquisitivo.

La moneda es el denominador común que utiliza la contabilidad para expresar el valor de los rubros que componen los estados contables, pero la inflación ha vulnerado la eficacia de esa función monetaria. No obstante, por medio de correcciones que contemplen las variaciones en el valor de la moneda, es posible acercarse al ideal de un denominador uniforme.

18. Lo dicho anteriormente no significa que se acepte el empleo de costos de reposición u otros valores de mercado como criterio general de valuación, en sustitución del llamado "costo histórico", sustitución que ha sido propugnada por algunos autores como método de contabilidad más adecuado en períodos de inflación. En este informe se respeta el principio tradicional de costo histórico, pero se lo ajusta en función de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. De esta manera, la determinación de resultados surge de la diferencia entre ingresos y costos expresados todos en moneda de igual poder adquisitivo.

19. Por cuanto no se modifica en este informe la práctica contable actual (salvo en lo que atañe al ajuste de la unidad monetaria), es necesario también determinar si, por medio de los ajustes a moneda de igual poder adquisitivo aplicados a los valores originales, no se ha sobrevaluado el patrimonio por encima de su valor de mercado (costo de reposición, valor neto de realización, valor de utilización económica, etc., según corresponda), afectándose los resultados del ejercicio con dicha sobrevaluación. Si se comprueba que ésta existe, entonces es menester efectuar los ajustes adicionales necesarios de acuerdo con las normas tradicionales, que imponen reducir los saldos a los respectivos valores de mercado.

### *Coeficientes de ajuste*

20. El índice del nivel general de precios, patrón usual de medida de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, servirá para formar los coeficientes de ajuste de los valores originales

de los estados contables. Utilizar índices específicos, que reflejen las variaciones que se hubieran producido en el valor de los elementos que componen cada uno de los diversos rubros, significaría admitir la aplicación de un criterio muy similar al que respalda la aplicación directa de valores de mercado, temperamento descartado en este informe, según se indica en el párrafo 18.

21. Por cuanto los cambios en el nivel general de precios afectan a la economía de un país en su conjunto, el índice aplicable debe ser uno solo para todas las empresas.

22. No se ha considerado aceptable el criterio de ajustar los valores originales aplicando índices basados en cotizaciones de monedas extranjeras. Las razones fundamentales que han llevado a descartar tal criterio son que las monedas extranjeras tienen sus propias variaciones de poder adquisitivo, y que, como la realidad de nuestro país enseña, las variaciones de los tipos de cambio tienen un sentido y una intensidad distintos de los que manifiestan los precios internos.

23. La elección del índice que conviene utilizar está gobernada por diversas características, como ser su rápida preparación, pronta difusión, fácil acceso y regularidad y frecuencia de su actualización. En nuestro país existen varios índices que pueden utilizarse para medir el nivel general de precios, como ser: "Costo del nivel de vida" y "Precio al por mayor", ambos preparados por la Dirección Nacional de Estadística y Censos, así como "Precios implícitos en el producto bruto nacional" del Banco Central de la República Argentina. Entre estos índices la Comisión recomienda utilizar el de "Costo del nivel de vida", por entender que reúne todas las características señaladas.

*Rubros que deben ser ajustados y determinación de la ganancia o pérdida de poder adquisitivo*

24. Tal como se ha señalado anteriormente, las correcciones por inflación tienden a expresar todos los rubros de los estados contables en moneda de un mismo poder adquisitivo. La Comisión ha considerado conveniente que esta expresión en moneda uniforme se efectúe sobre la base de la moneda a la fecha de cierre de los estados contables, que en adelante se denominará "moneda de cierre".

25. A efectos de llevar a cabo los ajustes necesarios, los



rubros pueden ser clasificados en "actualizados" (o monetarios o no ajustables) y "no actualizados" (o no monetarios o ajustables).

26. Los rubros patrimoniales actualizados están constituidos por la existencia de moneda de curso legal y por derechos y obligaciones en dicha moneda. Estos rubros representan valores en pesos corrientes a la fecha de los estados contables y, en consecuencia, no es necesario someterlos a ajuste alguno.

27. Los rubros patrimoniales no actualizados están constituidos por bienes y por derechos y obligaciones no estipulados en moneda de curso legal, así como por capitales aportados y resultados acumulados que corresponden a pesos invertidos u obtenidos en un momento anterior, todos los cuales es menester convertir a moneda de cierre.

28. Los rubros del cuadro de resultados son en su casi totalidad rubros no actualizados, porque representan hechos u operaciones correspondientes a un momento anterior al cierre, expresados por lo general en la moneda vigente en aquel momento o en un momento anterior aún a dichos hechos u operaciones, es decir, en una moneda de poder adquisitivo distinto de la de cierre.

29. En épocas de inflación, la permanencia durante un período de tiempo de activos actualizados y de pasivos actualizados —tal como se definen en el párrafo 26—, engendra, respectivamente, una pérdida o una ganancia en poder adquisitivo. Ello se debe a que la moneda en que se expresan dichos activos y pasivos tienen distinta capacidad de compra al principio y al final del período considerado.

30. Por el contrario, la permanencia en períodos de inflación de activos no actualizados y pasivos no actualizados —según se los define en el párrafo 27— no ocasiona en sí misma una pérdida o ganancia en relación con los cambios en el poder adquisitivo de la moneda. El ajuste de esos activos y pasivos, para expresarlos en valores actualizados, constituye una mera conversión del valor de la anterior unidad de medida a la nueva.

31. En síntesis, tener en cuenta la pérdida de poder adquisitivo de la moneda implica integrar la práctica contable actual con el ajuste de los rubros no actualizados y con la demostración de las pérdidas o ganancias de poder adquisitivo, derivadas del mantenimiento de activos y pasivos actualizados.

32. El ajuste de los rubros no actualizados consiste en multiplicar su valor original por un coeficiente basado en el índice de corrección elegido en el párrafo 23. Los importes resultantes significan valores originales expresados en moneda de cierre.

33. No es necesario analizar todas y cada una de las adiciones y bajas de activos y pasivos actualizados, según su importe y tiempo de vigencia, a efectos de determinar la ganancia o pérdida de poder adquisitivo. Es suficiente para ello conocer los saldos de las cuentas a un momento dado, pues la pérdida o ganancia neta de poder adquisitivo resultante de haber mantenido activos y pasivos actualizados surge como la contrapartida neta de los ajustes practicados sobre los rubros no actualizados.

*Excepciones al principio básico de ajuste; aplicación de valores de mercado*

34. En el párrafo 18 se aceptó el criterio de respetar el costo histórico, pero ajustando su unidad de medida, y se rechazó el empleo directo de valores de mercado como principio general de valuación. Sin embargo, en determinadas circunstancias puede justificarse una excepción a dicho criterio, especialmente para las cuentas en moneda extranjera y para los bienes de cambio.

35. El procedimiento general de ajuste supone traducir primero los valores originales a moneda de cierre. Corresponde luego la comparación con el valor de mercado; y si éste fuera inferior en el caso de un activo, o superior en el de un pasivo, es menester efectuar los ajustes adicionales para llevar las partidas a los valores de mercado.

36. No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el valor de mercado puede utilizarse directamente, prescindiendo de las correcciones previas por aplicación de coeficientes, cuando así lo requieran razones prácticas y la distorsión respecto del procedimiento general no sea significativa.

37. La excepción a la norma general, consistente en la utilización directa del valor de mercado, merece las siguientes consideraciones:

- a) Si el valor de mercado de un activo o de un pasivo fuera, respectivamente, inferior o superior al valor original corregido, el ajuste directo a valor de mercado es igual a la suma algebraica de los ajustes que surgirán de apli-

car el principio general expuesto en el párrafo 35; es decir que el ajuste directo a valores de mercado no altera el resultado neto del ejercicio obtenido por el procedimiento general. Pero dicho ajuste no permite la distinción entre los efectos de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda y aquellos producidos por aplicación de valores de mercado.

- b) Si, en cambio, el valor de mercado de un activo o de un pasivo fuera, respectivamente, superior o inferior al valor original corregido, con el ajuste directo a valores de mercado se computa, en la medida de la diferencia un incremento patrimonial y consecuentemente una ganancia que los principios contables no reconocen y que esta comisión, al proponer las correcciones por la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, tampoco pretende reconocer. Por otra parte, también se omite la distinción citada al final del párrafo 37 a).

38. En el caso de las cuentas en moneda extranjera, el empleo directo de valores de cotización puede justificarse porque simplifica el procedimiento de corrección y porque puede no ser técnicamente necesario distinguir entre los resultados de ajustes por aplicación de coeficientes y las diferencias de cambio.

39. Con respecto a los bienes de cambio, el ajuste de los valores originales para tener en cuenta la inflación y la ulterior rectificación a valor de mercado, puede resultar de difícil aplicación por razones de orden práctico, como ser: la necesidad de individualizar cada partida del inventario, exigiendo mayor complejidad en los registros y controles; la necesidad de determinar la antigüedad de los costos de cada partida, complicada por la rotación de los elementos o por insuficiencia de datos; la realización de ajustes periódicos, no sólo de las partidas activadas, sino también de las consumidas o las vendidas, etc. Por ello, como excepción al principio general, puede aceptarse en tales circunstancias la aplicación directa de valores de mercado.

*Corrección del balance al inicio del primer ejercicio objeto del ajuste*

40. En el primer ejercicio en que se apliquen los ajustes para tener en cuenta los efectos de la pérdida de poder adquisitivo de la moneda, es preciso no sólo corregir los estados contables

al cierre, sino también el balance general al principio del ejercicio. Esto es necesario para imputar debidamente la contrapartida de las correcciones de los rubros no actualizados, por lo siguiente:

- a) la contrapartida de la corrección de los activos y pasivos no actualizados, desde el momento o período de origen hasta el principio del ejercicio en cuestión, constituye un ajuste de los resultados acumulados de años anteriores; y
- b) la contrapartida de la corrección de esos rubros por el período correspondiente al ejercicio constituye la pérdida o ganancia neta de poder adquisitivo resultante de haber mantenido activos y pasivos durante ese período (párrafo 33), pérdida o ganancia que debe imputarse a los resultados del mismo.

41. En la corrección del balance al comienzo del ejercicio corresponde, en principio, ajustar el capital y las reservas como cualquier otro rubro no actualizado. No obstante, dichos rubros pueden tener origen en la capitalización o distribución de ganancias que no habrían sido tales si en su determinación se hubiera computado la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. En consecuencia, deben excluirse de los estados ajustados aquellas partidas de capital o de reservas que tengan ese origen.

42. A fin de identificar esas partidas sería preciso efectuar la corrección en los estados contables de los ejercicios en que se determinaron las ganancias del caso. Sin embargo, es aceptable evitar esta tarea basando la corrección exclusivamente en el balance al inicio del primer ejercicio objeto del ajuste y presumir que las ganancias capitalizadas o reservadas fueron inexistentes en la medida en que el balance ajustado arroje una pérdida acumulada.

43. De acuerdo con los criterios generales señalados precedentemente, corresponde ajustar por separado cada una de las cuentas que componen el patrimonio neto al principio del ejercicio. No obstante, y como excepción a esos criterios, es aceptable mantener dichas cuentas en sus importes originales, ajustando globalmente el patrimonio neto por medio de un rubro adicional, necesario para que este capítulo iguale la diferencia entre el activo y el pasivo, una vez ajustados. Dicho rubro no podrá considerarse como una ganancia acumulada, por cuanto no distingue entre el ajuste del capital aportado y el de otras partidas que componen el patrimonio neto.

### III. NORMAS PARA EL AJUSTE DE ESTADOS CONTABLES

Tomando por base los conceptos generales expuestos, se han elaborado las normas de ajuste de los estados contables que se enuncian a continuación:

#### A. NORMAS GENERALES

##### A 1. *Rubros que deben ser ajustados*

Se ajustarán todos aquellos rubros que no estén expresados en moneda de cierre, con las excepciones que se indican más adelante.

##### A 2. *Coefficientes de ajuste*

Se emplearán coeficientes basados en el índice de "Nivel del costo de vida" que publica la Dirección de Estadística y Censos de la Secretaría de Estado de Hacienda. Los coeficientes se calcularán tomando como numerador el índice de cierre del ejercicio y como denominador el índice del momento o período de origen, o del cierre del ejercicio anterior, según corresponda.

##### A 3. *Forma de realizar los ajustes*

Las partidas que componen los rubros no actualizados se clasificarán según su momento de origen y se les aplicarán los coeficientes de ajuste que correspondan, de acuerdo con el índice referido en A 2., desde dicho momento de origen hasta la fecha de cierre.

Se entiende por momento de origen aquel en que la partida ingresó o afectó el patrimonio de la empresa, y la cifra ajustable estará representada por los pesos asignados contablemente a dicha partida en aquel momento, prescindiendo de revaluaciones posteriores que pudiesen haber ocurrido (como revalúos especiales de activos, cargos adicionales a Bienes de Cambio o de Uso por diferencias de cotización originadas por pasivos en moneda extranjera que financiaron esos bienes, etc.) Sin embargo, en el caso de que el costo histórico de una partida haya sido oportunamente disminuído a valor de mercado, se tomará como momento de origen la fecha de dicha disminución, y la cifra ajustable será el valor de mercado registrado en esa oportunidad.

Una vez realizado el primer ajuste, en los períodos posteriores será suficiente aplicar a los valores ajustados los coeficien-

tes correspondientes al tiempo transcurrido entre cada fecha de cierre. Los importes así corregidos serán iguales a los que hubieren resultado de haberse ajustado las partidas desde su origen.

Para simplificar la tarea, las partidas se podrán agrupar por períodos de origen: año, trimestre, mes, etc., y en tal caso se aplicarán los coeficientes correspondientes al período anual, trimestral o mensual, respectivamente. Dicha agrupación será admisible en la medida en que no produzcan variaciones significativas respecto de un cálculo más preciso.

Para Bienes de Cambio podrán admitirse procedimientos para estimar la antigüedad promedio de los bienes sujetos a ajuste, como por ejemplo el uso de coeficientes de rotación, siempre que los resultados de la aplicación de tales procedimientos sean razonables.

#### A 4. *Comparación con valores de mercado*

Los valores ajustados de activos y pasivos se compararán con los respectivos valores de mercado aplicando las normas usuales de la práctica contable. Así se considerará que representan el valor de mercado, los costos de reposición (tratándose de materias primas y materiales), el valor neto de realización (tratándose de mercaderías y productos para la venta), el valor de utilización económica (tratándose de bienes de uso), etc., según corresponda en cada caso.

#### A 5. *Corrección del balance al inicio del primer ejercicio objeto de los ajustes*

El ajuste de los rubros no actualizados de este balance inicial deberá abarcar el período transcurrido desde el momento de origen en las diversas partidas hasta el principio del ejercicio en cuestión. En esta primera corrección la cuenta de resultados acumulados deberá igualar la diferencia entre los activos y pasivos y las demás cuentas de patrimonio neto, una vez efectuados los ajustes.

#### A 6. *Corrección de los estados contables al cierre del primer ejercicio objeto de los ajustes y de los estados subsiguientes*

La contrapartida neta de los ajustes de los estados contables a que se hace referencia representará la pérdida o ganancia neta de poder adquisitivo originada por haber mantenido activos y pasivos actualizados durante el ejercicio. Esta pérdida o ganancia

deberá incluirse por su importe total en el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas.

#### A 7. *Corrección de estados contables de diversos períodos con fines comparativos*

Cuando sea necesario comparar estados contables referidos a distintas fechas o períodos deberá ajustárselos para que todos sus rubros queden expresados en moneda de un mismo poder adquisitivo. Por lo tanto, corresponderá corregir los valores, no sólo de los rubros no actualizados de estados contables de períodos anteriores, sino también los demás rubros, a fin de que todos queden actualizados a la moneda del cierre del último ejercicio.

#### A 8. *Presentación de los rubros ajustados*

En los estados ajustados se expresarán los rubros por sus valores corregidos, sin distinguir por separado los valores de origen y sus respectivos ajustes.

Esta norma podrá tener su excepción para aquellos rubros que por razones legales deban figurar en los estados contables en términos de moneda de origen, como puede ser el caso del capital suscripto y de la reserva legal en las sociedades anónimas.

#### A 9. *Uniformidad de criterio*

Adoptada una norma de ajuste (por ejemplo, la aplicación de coeficientes a valores originales de activo y pasivo), debe mantenerse con uniformidad de un período a otro. Si fuera necesario modificarla por razones técnicas, o de índole práctica (por ejemplo, pasando al sistema de utilizar directamente el valor de mercado), el cambio deberá fundamentarse, con indicación de sus efectos sobre el resultado neto del ejercicio.

## B. NORMAS PARTICULARES

### B 1. DISPONIBILIDADES

#### B 1.1. *En pesos*

No se ajustarán.

#### B 1.2. *En moneda extranjera*

Se ajustarán siguiendo uno de los siguientes métodos:

- a) aplicación de las normas A 3. y A 4.;
- b) aplicación de la cotización a la fecha del balance.

**B 2. CRÉDITOS****B 2.1. *En pesos***

No se ajustarán.

**B 2.2. *En moneda extranjera***

Se ajustarán siguiendo uno de los siguientes métodos:

- a) aplicación de las normas A 3. y A 4.;
- b) aplicación de la cotización a la fecha del balance.

**B 2.3. *Créditos no liquidables en moneda***

Se ajustarán aplicando las normas A 3. y A 4.

**B 3. BIENES DE CAMBIO****B 3.1. *Método general***

Se ajustarán aplicando las normas A 3. y A 4.

**B 3.2. *Método excepcional***

Por excepción, cuando el método general expuesto resulte demasiado engorroso o complicado, se podrán utilizar directamente valores de mercado u otros valores, como por ejemplo el precio de la última compra o el último costo de producción, siempre que estos valores no sean significativamente distintos de los de mercado.

**B 4. INVERSIONES****B 4.1. *Títulos, acciones y participaciones en otras empresas***

Se ajustarán aplicando las normas A 3. y A 4.

A los efectos de la aplicación de la norma A 3., se eliminarán las partidas provenientes de dividendos en acciones, capitalización de reservas o revalúos, o acreditación de utilidades. Esta eliminación no se realizará si se pudiera probar que dichas partidas representan aumentos efectivos del patrimonio de la empresa tomando por base valores de mercado u otros elementos de juicio igualmente aceptables.

A fin de discriminar la composición de las existencias entre inversiones originales y acciones liberadas recibidas, se considerará que cualquier venta o disposición que se hubiera producido con anterioridad a la fecha de ajuste fué en primer lugar de acciones liberadas.



**B 11. UTILIDADES DIFERIDAS Y A REALIZAR EN EJERCICIOS FUTUROS**

No se ajustarán, salvo que se refieran a créditos en bienes o en moneda extranjera.

**B 12. CAPITAL, RESERVAS Y RESULTADOS****B 12.1. Método general**

Se ajustarán, aplicando la norma A 3. pero se excluirán de los estados ajustados:

- a) los saldos o reservas de revalúo;
- b) la capitalización de saldos de revalúo;
- c) los importes de aumentos de capital originados por ganancias o de reservas provenientes de ganancias que no habrían sido tales si en su determinación se hubiera computado la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

Tratándose de resultados acumulados, así como de reservas y otras partidas originadas en resultados, los ajustes respectivos se harán desde el momento de origen de aquéllos.

No se ajustarán los importes acreditados a la cuenta capital pendientes de integración.

**B 12.2. Método excepcional admisible en el balance al inicio del primer ejercicio objeto de los ajustes**

En el balance inicial del primer ejercicio objeto de los ajustes (norma A 5.) se podrá omitir la corrección de cada uno de los rubros, manteniendo sus cifras originales en el balance ajustado y agregando una cuenta adicional por el importe necesario para que el capítulo iguale la diferencia entre el activo y el pasivo ajustados.

En ejercicios siguientes los diversos rubros del capítulo (incluida la citada cuenta adicional) se ajustarán individualmente, a cuyo efecto se computará como momento de origen la fecha de dicho balance inicial.

**B 13. CUADRO DEMOSTRATIVO DE GANANCIAS Y PÉRDIDAS****B 13.1. Ventas y otros ingresos de explotación**

Se ajustarán aplicando la norma A 3.

**B 13.2. Costo de mercaderías o productos vendidos**

B 13.2.1. *Método aplicable si la empresa valúa sus inventarios conforme se indica en B 3.1. método gral*

Deberá responder a la siguiente ecuación:

Inventario inicial corregido según B 3.1. y convertido a moneda de cierre por aplicación del coeficiente de corrección del ejercicio.

MÁS: Compras del ejercicio y gastos del ejercicio cargados al costo, ajustados de acuerdo con la norma A 3. (si dicho costo incluyere amortizaciones, éstas se ajustarán en la forma que se indica en B 13.3.).

MENOS: Inventario final ajustado conforme se indica en B 3.1.

B 13.2.2. *Método aplicable si la empresa valúa sus inventarios conforme se indica en B 3.2. (valor mercado)*

a) si para su determinación se aplican durante el ejercicio valores de mercado correspondientes al momento de la venta u otros valores similares, deberán igualmente convertirse los cargos respectivos a moneda de cierre, A tal efecto podrá multiplicarse el total del costo de mercaderías o productos vendidos así determinado por el coeficiente promedio de corrección de las ventas;

b) si no se aplica el procedimiento indicado en a), el costo de las mercaderías o productos vendidos ajustados al cierre del período deberá responder a la siguiente ecuación: Inventario inicial corregido según B 3.2. y convertido a moneda de cierre.

MÁS: Compra del ejercicio y gastos del ejercicio imputados al costo, ajustados de acuerdo con la norma A 3. (si dicho costo incluyere las amortizaciones, éstas se ajustarán en la forma que se indica en B 13.3.).

MENOS: Inventario <sup>final</sup> ajustado conforme se indica en B 3.2.

B 13.3. *Amortizaciones de bienes de uso, bienes inmateriales y cargos diferidos*

Deberán corregirse de manera que, una vez ajustados, representen los porcentajes de amortización establecidos por la empresa y aplicados a los costos originales, convertidos a moneda de cierre, de acuerdo con la snormas A 3. y A 4.

B 13.4. *Gastos de venta, administrativos, financieros y generales e ingresos y gastos diversos*

Se ajustarán aplicando la norma A 3.

B 15.5. *Utilidades diferidas devengadas en el ejercicio*

Se ajustarán aplicando la norma A 3. desde el momento o período en que se originaron como utilidades diferidas.

B 13.6. *Resultado de venta de activos con valores ajustables excepto bienes de cambio*

Se ajustarán aplicando la norma A 3.

B 13.7. *Resultado neto por mantener activos y pasivos actualizados*

Este resultado, contrapartida neta de las correcciones por la inflación del ejercicio efectuadas sobre los rubros no actualizados, deberá figurar en el Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas.

Cuando en la corrección de las cuentas en moneda extranjera se aplicaren debidamente las normas A 3. y A 4. las diferencias de cambio podrán expresarse separadas de los otros resultados emergentes de tener en cuenta la pérdida de poder adquisitivo de la moneda. Empero, si para la corrección de las cuentas en moneda extranjera se aplicó directamente la cotización vigente a la fecha del balance, las diferencias de cambio deberán incluirse con los demás resultados emergentes de tener en cuenta la pérdida de poder adquisitivo de la moneda.

INDICE DE LA INFLACION EN LA REPUBLICA ARGENTINA SOBRE LA BASE DEL INDICE DE COSTO DE VIDA  
CALCULADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

(Base: Diciembre 1966 = 100)

CUADRO DE INDICES MENSUALES

Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiemb.	Octubre	Noviemb.	Diciemb.	Promed. anual
1946 ..	11.593,26	11.563,31	11.243,72	11.049,38	11.076,73	10.914,63	10.888,08	10.941,32	10.941,32	10.680,19	10.629,45	10.455,61	10.998,08
1947 ..	10.554,25	10.480,09	9.878,59	9.856,83	9.856,83	9.421,05	9.521,28	9.440,93	9.421,05	9.460,89	9.381,55	9.095,53	9.697,41
1948 ..	2.945,87	9.265,00	9.114,05	9.058,70	8.843,87	8.589,25	8.605,77	8.443,39	8.106,88	8.077,62	8.063,06	7.649,57	8.588,53
1949 ..	7.610,54	7.636,52	7.148,56	6.811,26	6.619,82	6.542,40	6.420,38	6.320,62	6.215,28	6.055,48	5.865,00	5.722,50	6.580,69
1950 ..	5.826,82	5.678,93	5.678,93	5.559,01	5.308,42	5.155,53	5.155,53	5.149,60	4.950,22	4.770,79	4.780,98	4.685,86	5.225,05
1951 ..	4.710,52	4.613,40	4.566,33	4.221,70	3.925,44	3.792,37	3.760,50	3.442,31	3.496,09	3.390,15	3.390,15	3.129,37	3.869,86
1952 ..	3.003,36	2.983,33	2.905,84	2.728,66	2.695,78	2.632,35	2.745,40	2.762,35	2.663,69	2.647,93	2.632,35	2.632,35	2.752,79
1953 ..	2.647,93	2.514,04	2.514,04	2.632,35	2.679,64	2.679,64	2.663,69	2.647,93	2.679,64	2.679,64	2.663,69	2.632,35	2.636,22
1954 ..	2.695,78	2.695,78	2.695,78	2.632,35	2.647,93	2.601,74	2.542,61	2.528,25	2.472,37	2.393,05	2.380,31	2.271,57	2.546,46
1955 ..	2.330,73	2.318,65	2.318,65	2.283,16	2.283,16	2.271,57	2.260,10	2.248,74	2.237,50	2.237,50	2.237,50	2.120,85	2.262,34
1956 ..	2.141,15	2.161,84	2.161,84	2.091,12	2.015,76	1.937,23	1.945,65	1.954,15	1.945,65	1.920,60	1.896,18	1.811,74	1.998,57
1957 ..	1.834,02	1.819,11	1.754,90	1.708,01	1.663,57	1.603,94	1.575,71	1.491,67	1.496,63	1.481,79	1.443,55	1.443,55	1.609,71
1958 ..	1.481,79	1.462,42	1.438,91	1.381,17	1.297,10	1.239,62	1.196,52	1.144,50	1.124,37	1.091,46	1.038,28	958,24	1.237,83
1959 ..	813,63	745,83	694,87	642,04	581,17	546,39	530,21	510,84	502,24	498,89	488,53	475,05	585,82
1960 ..	462,21	458,51	455,70	451,57	446,60	445,72	443,51	441,76	446,60	446,60	439,16	423,77	446,81
1961 ..	434,04	430,28	428,23	412,83	401,71	391,86	387,11	377,00	377,96	374,79	367,71	356,86	395,03
1962 ..	358,29	355,15	350,71	338,25	317,60	309,26	295,88	287,41	281,62	277,95	280,92	270,72	310,27
1963 ..	273,88	271,37	259,12	255,13	255,13	252,26	248,48	247,37	243,60	236,27	230,43	212,08	248,76
1964 ..	213,10	214,73	215,35	207,37	207,08	204,25	203,50	204,52	202,31	194,65	192,47	179,57	203,25
1965 ..	186,46	177,86	173,65	171,92	168,23	161,73	154,95	151,60	149,37	145,62	140,55	129,94	159,33
1966 ..	132,95	130,09	127,31	124,72	123,45	122,40	120,49	119,11	117,33	113,69	111,10	100,00	120,22

Indice del mes Base x 100

Los indices mensuales se obtienen mediante el siguiente cálculo:  $\frac{\text{Indice del mes}}{\text{Indice del mes diciembre 1966}} = \text{Indice mensual sobre Base 100 para diciembre 1966}$

Indice del mes